

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., 06 JUL 2020

CANCELACIÓN PATRIMONIO. No. 1100131100032020-00018

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por reunir las exigencias de ley, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, incoada por el representante legal de PLANAUTOS S.A la señora ANA MARÍA ANGEL BARCO, mediante apoderado judicial, en contra de ZORAIDA FABIOLA CORREDOR PADILLA

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 390 del C. G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los artículos 291 Y 292 del C.G.P., y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

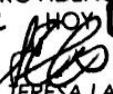
Se reconoce personería judicial al profesional del derecho JORGE CASTRO BAYONA, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C. de P. C., se REQUIERE a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ABEL CARVAJAL OLAVE

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 52 HOY 07 JUL. 2020  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA</p>
--